

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ENION I ENERGY FUND, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4. Las participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Prestaciones accesorias	13
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13
12. Reinversión.....	13
13. Información a los Partícipes	15
14. Acuerdos individuales con Partícipes	16
15. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
16. Distribución de gastos	17

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es ENION I ENERGY FUND, F.C.R.E. (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

VIR AUDIT, S.L.P.

Calle de Solsona, 2
08500, Vich (Barcelona)

ramon.riera@viraudit.com

Asesor jurídico

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Torre PwC. Paseo de la
Castellana 259. Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
hoja número M-131.818

- 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeo (en adelante, “**REuVECA**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tienen el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se rigen por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes han debido aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se rige por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro se inició un Periodo de Colocación que finalizó el 9 de junio de 2023, durante el cual, y tras la Fecha de Cierre Inicial, se pudieron aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Enion I), siendo todos los inversores a los que se dirigió la comercialización inversores profesionales o tratados como profesionales de conformidad con lo establecido por el REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación (esto es, el 9 de junio de 2023), el

Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial (el 10 de diciembre de 2021), y/o en cada uno de los cierres posteriores que tuvieron lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor admitido y aceptado en el Fondo, procedió a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicitó la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Ningún Partícipe podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I.

El tamaño del Fondo se compone por Compromisos de Inversión por un importe de veintiún (21) millones de euros y el de Enion I por un total de treinta y un (31) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizó con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo son principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascienden, de forma general, a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora pudo discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. Todos los Partícipes del Fondo a los que se dirigió la comercialización del mismo son inversores profesionales o tratados como profesionales de conformidad con lo establecido por el REuVECA.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implica la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la

Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tienen un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que correspondan de acuerdo con el artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación de las descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán

de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 18 y el artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora aplica sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora aplica un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora lleva a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos del Fondo

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica). A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que esta limitación se aplica por parte del Fondo de forma facultativa desde su constitución, no por imperativo legal.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

El Fondo desarrollará lo anterior de conformidad con la Política de Inversión que se describe en el presente apartado y en el Reglamento.

7.4 Estrategia de inversión del Fondo

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de Enion I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por Enion I en empresas que, en el momento en que Enion I acometa la primera inversión en las mismas, operen

principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, Enion I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

Enion I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte de Enion I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo.

Enion I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

Enion I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de Enion I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de Enion I.

Por último, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ante la imposibilidad de obtener la información necesaria para su evaluación o cálculo, a causa del tamaño y estadio de madurez de las empresas objeto de inversión.

Enion I no puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 ó 9 del SFDR, a pesar de que prevé realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles, pero sin establecer un umbral mínimo determinado.

A efectos de este apartado, “**Inversiones Medioambientalmente Sostenibles**” significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular.

7.5 Diversificación

Enion I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por Enion I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

7.6 Restricciones a las inversiones

Enion I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a Enion I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) sustancialmente en
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;

- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. estén específicamente enfocadas a:
 - (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - (B) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - (C) pornografía;
 - b. se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (A) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (B) a descarga de datos electrónicos.
- (v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y
- (vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

Enion I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

7.7 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de Enion I, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de Enion I, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas coinversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por Enion I y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las

oportunidades de coinversión.

7.8 Fondos Paralelos

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo son y serán sustancialmente similares e incluyen e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de Enion I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizaron a un precio de mercado y conforme con la normativa y la documentación del Fondo y la Sociedad, no restando pendiente ajuste alguno ni siendo necesario ajuste alguno adicional.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión, así como a cualquier otro trámite o aprobación que se estime conveniente o conforme con la normativa. Se deja expresa constancia de que no existen ajustes pendientes de realización.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

Enion I puede, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de Enion I.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación de Enion I en una Sociedad Participada lo

permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20%) por ciento; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora puede prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

12. Reinversión

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante, lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas, así como, de los importes destinados a las mismas por el

Fondo durante dicho periodo;

- (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
- (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
- (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas y del estado de los activos del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y, en aquello que corresponda, la LEGR.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estuvo facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitió a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitió los acuerdos, cada Partícipe pudo requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscribiera un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tiene discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibe del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calcula de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- b) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión, se calcula y devenga diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computaron como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo ha asumido como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) de euros. Los

Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o el Comité de Inversión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN ENION I ENERGY FUND, F.C.R.E.

MAYO 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3	Objeto	12
Artículo 4	Duración del Fondo	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	13
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6	La Sociedad Gestora	18
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	18
Artículo 8	El Comité de Supervisión	20
Artículo 9	El Comité de Inversión	22
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	23
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	23
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones	23
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	25
Artículo 13	Cambio de Control	28
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	28
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	28
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	29
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	29
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	30
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	30

Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Partícipe	32
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	34
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	34
Artículo 20	Reembolso de Participaciones	36
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	36
Artículo 21	Política general de Distribuciones	36
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	38
Artículo 23	Designación de auditores	38
Artículo 24	Información a los Partícipes	38
Artículo 25	Reunión de Partícipes	39
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	40
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	40
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	41
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	41
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	43
Artículo 30	Acuerdos individuales con Partícipes	44
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	44
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	44
Artículo 33	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	45

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona (terceras personas o Afiliadas) que resulte en un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora de más de cincuenta (50) por ciento
Capital Neto Invertido	el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) amortizadas.
Causa	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	el consejo de administración de la Sociedad Gestora en cada momento, a quien le corresponderá, entre otros, la toma de decisiones en relación con oportunidades de Inversión o desinversión en Enion I, así como las demás funciones que, en su caso, le atribuya el presente Reglamento
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii) del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso de Inversión de SODENA	significará el Compromiso de Inversión en Enion I por parte de SODENA
Compromiso de Inversión en Enion I	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar en Enion I (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la documentación legal de Enion I
Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo	cantidad comprometida por cada uno de los accionistas y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de accionistas y de gestión y en el acuerdo de suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Vehículo Paralelo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en el Fondo en cada momento
Compromisos Totales de Enion I	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversión, sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento
Enion I	el Fondo y el Vehículo Paralelo
EG	enfermedad grave, esto es, toda situación clínica diagnosticada como enfermedad grave (entre otras, a título enunciativo pero no limitativo, cáncer, infarto de miocardio, padecimiento cerebrovascular, enfermedades coronarias, insuficiencia renal, trasplante de órgano vital, enfermedades degenerativas (<i>i.e.</i> , Parkinson, Alzheimer, etc.), enfermedades inmunológicas, etc.)
Ejecutivos Clave	D. Josep-Miquel Torregrosa y D. Xavier Sánchez
Enfermedad	cualquier enfermedad, lesión o contingencia que resulte en una incapacidad <i>de facto</i> para la realización de cualquier actividad profesional por un periodo superior a noventa (90) días (a efectos aclaratorios, cualquier incapacidad parcial y/o temporal reconocida se entenderá subsumida en este supuesto de hecho)
Empresa(s) en Carteras Admisibles	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	10 de diciembre de 2021
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV
Fondo	ENION I ENERGY FUND, F.C.R.E.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran la misma política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus administradores no ejecutivos o <i>venture partners</i> contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, (i) las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores y (ii) los honorarios cobrados por KIC InnoEnergy Iberia, S.L. a una Sociedad Participada por servicios prestados en condiciones de mercado, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos
Inversiones Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 e) del REuVECA
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades resultantes de procesos de <i>spin-off</i> en relación con Sociedades Participadas, o en entidades que formen parte del grupo (de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) de una Sociedad Participada y cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de dicha Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses

Inversiones Medioambientalmente Sostenibles

significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que, sin poder subsumirse dentro del artículo 8 ó 9 del SFDR, financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular

Inversores

los Partícipes y los accionistas del Vehículo Paralelo

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital (antiguamente, *European Venture Capital Association*)

IVA

el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

IP

incapacidad permanente absoluta (*i.e.*, cualquier situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad de una persona, determinante de su total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional), incapacidad parcial para ejercer la profesión habitual (*i.e.*, que ocasiona a la persona una disminución no inferior al 33% en el rendimiento de dicha profesión), incapacidad total para la profesión habitual (*i.e.*, inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta) e incapacidad absoluta para todo trabajo (*i.e.*, inhabilita al trabajador para el desarrollo de cualquier trabajo u oficio)

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Miembros del Equipo de Gestión

las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las Participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Enion I)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Inversores por un importe equivalente al setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 y en el Artículo 13. <p>En todo caso, el periodo de inversión podrá extenderse por dos periodos consecutivos de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión. Durante esta extensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales</p>

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Indemnizable	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Promotores	KIC InnoEnergy Iberia, S.L., D. Josep-Miquel Torregrosa Cardeñes y D. Xavier Sánchez Jiménez
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2.(c) y (d) (ii))
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
SFDR	el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento
SMEs	entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según se vaya modificando en cada momento
Sociedad Gestora	Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
SODENA	Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.
Supuesto de Fuerza Mayor	el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Suspensión por Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Suspensión de los Ejecutivos Clave	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados
Vehículo Paralelo	ENION I Energy, F.C.R.E., S.A.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ENION I ENERGY FUND, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el REuVECA.

El Fondo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto en el REuVECA y por las disposiciones en vigor que desarrollen esta norma o que, en su caso, la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de

instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que: (i) el Fondo desarrollará el objeto anterior de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento; y (ii) el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV). El mismo plazo de duración será de aplicación al Vehículo Paralelo.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de Enion I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por Enion I en empresas que, en el momento en que Enion I acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, Enion I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, Enion I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Enion I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte de Enion I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo.

Enion I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

Enion I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de Enion I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en

análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de Enion I.

Por último, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de que, de conformidad con lo anterior, Enion I no puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 ó 9 del SFDR, aunque se inclinará por realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles de forma mayoritaria.

Asimismo, Enion I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (*p.ej.*: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a Enion I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - 3. pornografía; o
 - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o

2. a descarga de datos electrónicos.

- (v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y
- (vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

Enion I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Enion I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por Enion I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

En la medida en que la participación de Enion I en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

Enion I podrá, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de Enion I.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Vehículo Paralelo

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo serán sustancialmente similares e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de Enion I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo se distribuirán a los Partícipes e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos

anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de Enion I, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de Enion I, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas coinversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por Enion I y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con

posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias,

comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de Enion I, con un número mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

8.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de nueve (9) miembros, salvo que sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, de entre (i) los Inversores con mayores Compromisos de Inversión en Enion I y/o (ii) aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia dada su experiencia en el sector del *Venture Capital* y/o compañías con base tecnológica (*i.e.*, de conformidad con la Política de Inversión de Enion I).

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Inversores vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de Enion I, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones, financiación, rentabilidad de Enion I, los gastos de Enion I y los niveles de gastos, Valoraciones, y las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión de conformidad con el Artículo 17.2(b) dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la

finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;

- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con Enion I. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (d) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique a Enion I, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Inversor en mora conforme a la documentación legal de Enion I; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en la documentación legal de Enion I.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de Enion I.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto de Enion I o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

8.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la sesión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que puedan haber incurrido en un potencial conflicto de interés con relación a la resolución y, en cualquier caso, deberán informar a la Sociedad Gestora de esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros sin conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobará por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutido y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores de Enion I.

Artículo 9 El Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, constituido en el seno de la Sociedad Gestora e integrado en todo momento por los Ejecutivos Clave y a discreción de la Sociedad Gestora, por otro miembro adicional elegido por la Sociedad Gestora de entre los miembros de su plantilla. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento o en las normas de organización y funcionamiento del Comité de Inversión, los Ejecutivos Clave tendrán en todo momento la mayoría de los votos en el Comité de Inversión. La Sociedad Gestora podrá invitar a las reuniones del Comité de Inversión a otros miembros de su plantilla o externos, si lo estima conveniente, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Comité de Inversión se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mayoría absoluta de sus miembros; y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Inversión (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del comité). Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, sustancialmente toda su jornada laboral a Enion I.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de Enion I), los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del Consejo de Administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora) o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del Consejo de Administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora), no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que los Inversores de Enion I hayan desembolsado un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de Enion I.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave que forme parte de la Política de Inversión de Enion I deberá ser ofrecida en primer lugar a Enion I.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre Enion I y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos que administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas en relación con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

La Sociedad Gestora solamente solicitará su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para Enion I, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobada por los Inversores (mediante Acuerdo Extraordinario de

Inversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, Enion I será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora será efectivo desde la correspondiente resolución de los Inversores, y la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) fraude, mala fe, negligencia grave y/o el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento de Gestión y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier tribunal competente; y/o
- (ii) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

Los Inversores tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de Causa.

En caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversión, y los Inversores podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación de Enion I de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución de Enion I dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, Enion I se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de Enion I una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores en ese sentido.

Salvo que los Inversores de Enion I acuerden otra cosa a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores mediante la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos sobre las Participaciones

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), si hubiere.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0 %
1	15 %
2	25 %
3	35 %
4	50 %
5	60 %
6	70 %
7	80 %
8	90 %
9	95 %
10	100 %

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii).

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Periodo de Inversión

Durante el Periodo de Inversión, en el supuesto de que los Ejecutivos Clave, o cualquiera de ellos individualmente, por cualquier motivo, dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al

Fondo (“**Salida de Ejecutivos Clave**”), las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversión, suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, así como las Inversiones Complementarias, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (“**Suspensión de los Ejecutivos Clave**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente o (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Enion I.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación de Enion I; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomaran una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Enion I.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave no se considerará como una actuación de gestión de Enion I por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

12.2 *Post-Periodo de Inversión*

Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación de Enion I, en el supuesto de que se produzca una Suspensión de los Ejecutivos Clave (*i.e.*, motivada por un evento de Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de su existencia. No obstante lo anterior, y a los efectos del presente Artículo 12.2, la Salida de Ejecutivos Clave no comprenderá cualquier supuesto de fallecimiento (*i.e.*, por enfermedad, accidente o cualquier otro motivo), IP, EG, o Enfermedad que afecte a cualquiera de los Ejecutivos Clave (“**Supuesto de Fuerza Mayor**”).

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, si corresponde, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias de conformidad con el Artículo 17.2(b), justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Enion I.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave de conformidad con el párrafo anterior, la

Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones:

- (a) la liquidación de Enion I;
- (b) el cese de la Sociedad Gestora en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	45%
10	50%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii).

- (c) el cese de la Sociedad Gestora en caso de producirse un Supuesto de Fuerza Mayor, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	35%
6	40%
7	45%

8	50%
9	60%
10	70%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii).

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente ("**Suspensión por Cambio de Control**") y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversión y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y la continuación de Enion I. En el supuesto de que se levante la Suspensión por Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión por Cambio de Control.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno del Comité de Supervisión al levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; o (ii) la liquidación de Enion I.

En el supuesto de que los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación de Enion I y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (de una única Clase) que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo,

la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración el Artículo 16 del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que correspondan de acuerdo con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe

equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;

- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes (o, en el supuesto de que se haya nombrado a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 27, reclamar a la Sociedad Gestora) que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador del Fondo) procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Partícipe podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I.

Desde la Fecha de Registro se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual, y tras la Fecha de Cierre Inicial, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de Enion I).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión en Enion I hasta un máximo de cuarenta (40) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

Al menos, un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones del Fondo deberá ser, en todo momento, de titularidad privada (a efectos aclaratorios, este límite será aplicable a la estructura total de Enion I).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo por cualquier vehículo de inversión gestionado o asesorado por Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A.U. o el *Institut Català de Finances* y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del dos (2) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior ("**Prima de Suscripción**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores a prorrata de su Compromiso de Inversión y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como los Promotores, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión de, al menos, dos (2) por ciento de los Compromisos Totales hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (a efectos aclaratorios, el anterior porcentaje se calculará asimismo sobre los Compromisos Totales de Enion I en cada momento).

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez (10) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o

Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, el Fondo no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición

preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir ("**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

21.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una

reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que informen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas y del estado de los activos del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; si el orden del día incluye la propuesta de cese de la Sociedad Gestora, la reunión se convocará cuando sea solicitada por los Partícipes que representen, al menos, el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes en

Mora y Partícipes que formen parte del grupo de la Sociedad Gestora, los Promotores o los Ejecutivos Clave no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo).

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales a Enion I que excedan de su Compromiso de Inversión);
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes;
- (c) permita la modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones; o
- (d) afecte al apartado 5.3.1 de la Política de Inversión de Enion I (*i.e.*, el ámbito geográfico).

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones

no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de Enion I, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento y no en la documentación legal del Vehículo Paralelo, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

- o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a Enion I o a la Sociedad Gestora.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Inversores de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora -o el liquidador nombrado conforme al párrafo anterior- procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, a los Ejecutivos Clave y a los Promotores), así como los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversión, y los Partícipes que designen a dichos miembros (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de

Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento de los acuerdos individuales con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, los Partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, la conducta delictiva, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento del acuerdo individual con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones descritas en este párrafo excederán de forma agregada el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre personas indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo 28.2 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a Enion I, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a Enion I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a Enion I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a Enion I, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) Enion I o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar a Enion I, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones

dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores (e.g., pandemias, conflictos bélicos o sociales, etc.) ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez (10) años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo ninguna ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que

sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su

interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.